

MOCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE ARMAS

I. FUNDAMENTOS

Las restricciones al uso y porte de armas datan de los inicios de la República. Estos controles ya habían sido consagrados en la Constitución de 1833, en cuyo artículo 156 se establecían los registros como limitantes a los portadores de arma, los cuales eran controlado por las milicias.

La mayor parte de la regulación sobre la tenencia de armas se ha reproducido en diferentes leyes respondiendo a los desafíos correspondientes a su época. Durante 1972, se discutió la reforma a la ley N°12.927, la cuál estuvo condicionada por los homicidios de altas autoridades de gobierno y otros funcionarios públicos, apelando a la “convivencia nacional”, la labor de control recayó con exclusividad en las Fuerzas Armadas.

Dicha ley se mantuvo hasta principio del siglo XXI, en que los contextos habían cambiado, teniendo presente nuevos desafíos con respecto a la tenencia de armas. Primeramente, debió reformarse de manera constitucional el artículo 103, que otorgaba la supervigilancia y control de armas a Fuerzas Armadas y de Orden al alero del Ministerio de Defensa Nacional, dependencias que habían sido modificadas en la reforma de 2005.

En 2008, se introdujo una moción que reformaba la ley vigente, con tal de modernizarla y dotar al Estado de mejores herramientas en combatir los crecientes problemas en materia de delincuencia, narcotráfico y la circulación ilegal de armas.

En el contexto actual, la circulación ilegal de armas, la fabricación y la tenencia de armas prohibidas han aumentado en 30% en 7 años pese a las medidas de control, sumémosle que los tiroteos, balaceras y “balas locas” han incrementado la percepción de inseguridad en la población.

Es relevante que la Constitución consagre una norma que establezca restricciones a la tenencia y porte de armas, como una de las aristas de la prevención del delito, entregando la regulación sobre su acceso a las modalidades que fije una ley.

II. ARTICULADO

POR TANTO,

En virtud de los argumentos sostenidos, venimos en patrocinar la siguiente

INICIATIVA CONSTITUCIONAL:

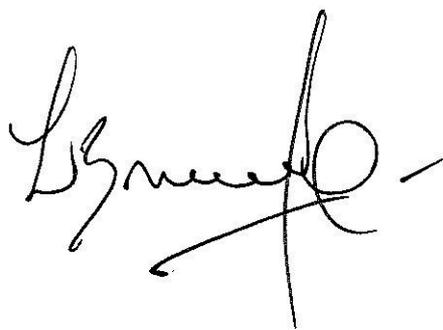
“**Artículo XXX.** Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.”



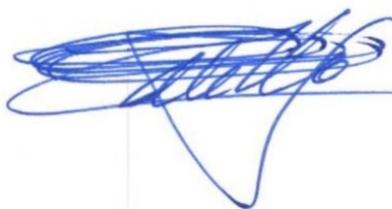
Felipe Harboe Bascuñan, Distrito 19



Fuad Chahín Valenzuela, Distrito 22



Luis Barceló Amado, Distrito 21



Eduardo Castillo Vigouroux, Distrito 23

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Squella Narducci', written in a cursive style.

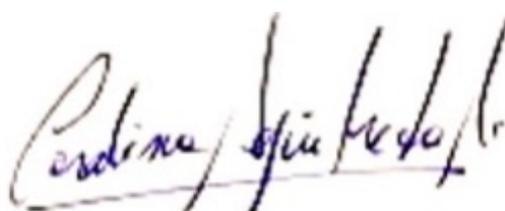
Agustín Squella Narducci, Distrito 07

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Botto', written in a cursive style.

Miguel Ángel Botto, Distrito 06

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Martínez Ilancapan', written in a cursive style.

Helmuth Martínez Ilancapan, Distrito 23

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'Carolina Sepúlveda', written in a cursive style.

CC - Carolina Sepúlveda
13.793.459-0

Distrito 19

